



ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 041 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWIN ULLOA HURTADO
IDENTIFICACIÓN:	74.242.717
DOMICILIO:	KM 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+057)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co .
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT 900.805.675-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ALBA PUREZA RUIZ TORRES
IDENTIFICACIÓN:	CC. 40.040.088 EXPEDIDA EN TUNJA (BOYACÁ)
DOMICILIO:	CARRERA 12 A NRO. 14-34 URBANIZACION NUEVA SANTA BARBARA
TELÉFONO:	3214051664
CORREO ELECTRÓNICO:	admonremequipossas@gmail.com – comercial2@remquipos.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LA PREPARACION PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE MUESTRAS EN EL LABORATORIO CLINICO DE LAS SEDES DE MEDIANA COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	CDP No. 322 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026 DEL RUBRO PRESUPUESTAL No. 24501030103 DENOMINADO MATERIAL PARA LABORATORIO
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	RP 424 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2026.
VALOR INICIAL:	VEINTI TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$23.492.337,00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA PRESENTE ADICIÓN:	CDP NO. 651 DEL 29 DE MAYO DE 2026 DEL RUBRO PRESUPUESTAL No. 24501030103 MATERIAL PARA LABORATORIO”.
VALOR DE LA PRESENTE	ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO



ADICIÓN:	SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.746.167,00)
VALOR TOTAL CONTRATADO:	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MI QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$35.238.504,00)
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA CIENTIFICA
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	NUEVE (09) DE JUNIO DE 2026.

CONSIDERACIONES

EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717, en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.**, entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominado como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL y, **REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S.**, identificada como aparece en la carátula de este documento, quien para el presente documento tendrá la calidad de CONTRATISTA. Ambas partes, de manera libre y voluntaria, acuerdan celebrar la presente MODIFICATORIO, la cual se registrá por las cláusulas sucesivas y, atendiendo previamente como se detallan a continuación las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, de conformidad con el Estatuto de Contratación del Hospital Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, adoptado mediante el Acuerdo No. 004 de 2025, el cual establece el régimen de contratación aplicable, indicando que en materia de contratación se rige por el derecho privado, y especialmente por el Estatuto de Contratación propio, con la posibilidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en las normas de contratación general de la Administración Pública y cumpliendo con los principios de la función administrativa que se encuentran en el Art. 209 de la Carta Jurídico Política, según lo estipulado en el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993.
2. Que, en el mismo Estatuto se dispone los Principios Orientadores que deben regir las actuaciones contractuales, incluyendo el principio del Debido Proceso, el principio de Autonomía de la Voluntad, y el principio de Legalidad, los cuales son fundamentales para la interpretación y ejecución de los contratos de la entidad.
3. Que, dentro de las Competencias para Contratar otorga al gerente adjudicar y suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de la actividad contractual.
4. Que, en la *ratio decidendi* de la sentencia C-300 del año 2012, respecto de la modificación de los contratos estatales se consignó por la H. Corte Constitucional lo siguiente:

“...2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.** Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de



agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”. Destacado fuera del texto original.

5. Que, en materia contractual la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 004 de 2025 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.
6. Que, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.
7. Que, el día 08 de abril de 2026, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., en su calidad de Contratante, y el **REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S. CON NIT. 900.805.675-1** representado legalmente por **ALBA PUREZA RUIZ TORRES** identificado con **C.C No. 40.040.088 expedida en Tunja**, como contratista, celebraron el Contrato de Suministro No. CS-041-2026, cuyo objeto es el **“SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOA PARA LA PREPARACIÓN PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE MUESTRAS EN EL LABORATORIO CLINICO DE LAS SEDES DE MEDIANA COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.”**.
8. Que, se designó como supervisor del Contrato de Suministro No. CS-041-2026, a la Subgerencia Científica del Hospital o quien haga sus veces, según lo estipulado en la cláusula décimo Séptima denominada control de la ejecución del presente contrato, quien tiene entre otras facultades solicitar las modificaciones, adiciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
9. Que, teniendo en cuenta las actuaciones de carácter judicial, contractual, administrativa que se suscitan en el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, es de vital importancia continuar con el suministro de reactivos e insumos para la preparación, procesamiento y análisis de muestras en el laboratorio clínico de las sedes de mediana complejidad del Hospital, para brindar una atención oportuna y seguir fortaleciendo los servicios de laboratorio clínico para los usuarios de la entidad; asimismo, que esta adición permitirá asegurar el abastecimiento oportuno de los insumos mientras se adelanta y culmina el nuevo proceso de convocatoria, evitando la suspensión o afectación de los servicios asistenciales.
10. Que, se hace necesario adicionar el valor inicial estipulado en la Cláusula Quinta – Valor, toda vez que el valor inicial se encuentra estipulado por un valor de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.492.337,00), para lo cual, según lo expuesto por la supervisión designada hasta la fecha se ejecutaron DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.418.198,00), dicho lo anterior, se dispone de un valor total de



remanente de CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.074.139,00), relacionados en el siguiente cuadro:

VALOR INICIAL	VALOR EJECUTADO	SALDO SIN EJECUTAR	VALOR A ADICIONAR
\$23.492.337	\$18.418.198	\$5.074.139	\$11.746.167

- Que, la supervisión evidenció la necesidad de fortalecer la disponibilidad contractual con el fin de garantizar el suministro oportuno y continuo de los insumos requeridos para el desarrollo de las actividades asistenciales salvaguardando el continuo y oportuno servicio del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza.
- Que, visto que el Laboratorio Clínico constituye un servicio de apoyo diagnóstico esencial para la atención de los usuarios, dado que suministra información fundamental para el diagnóstico, seguimiento y tratamiento de las diferentes patologías atendidas en los servicios de urgencias, hospitalización, consulta externa y demás áreas asistenciales de la entidad la supervisión consideró procedente y necesario adicionar el contrato de suministros suscrito por las partes el 08 de abril de 2026 para evitar interrupciones en el servicio.
- Según lo relacionado anteriormente, resulta procedente adicionar el valor del contrato hasta en un 50%, que para el caso en concreto, corresponde a ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.746.167). Esto con el fin de que en el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza garantice el suministro de reactivos e insumos para la preparación, procesamiento y análisis de muestras en el Laboratorio Clínico para la prestación de los servicios de salud en el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado.
- Que, la necesidad que motivó la celebración del presente contrato de suministro continúa vigente, en tanto la operación del Hospital no se detiene en el tiempo y, en consecuencia, el suministro de estos insumos resulta indispensable y prioritario para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de la misionalidad institucional y de la obligación de asegurar el acceso efectivo a los usuarios.
- Que, la modificación propuesta está en consonancia con los principios de autonomía de la voluntad, debido proceso, así como la conmutatividad del negocio jurídico, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital, por lo que es jurídicamente procedente modificar la cláusula quinta del contrato sujeto de modificación.
- La presente adición no varía o distorsiona el objeto inicial del contrato, sino que se ajusta a las condiciones previamente estipuladas y a las necesidades del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, por lo que se eleva a la formalidad por escrito para la subsistencia del documento obligacional.
- Que, para efectos presupuestales del presente negocio jurídico se emitió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 651 de fecha veintinueve (29) de mayo de 2026 del rubro presupuestal 24501030103 DENOMINADO “MATERIAL PARA LABORATORIO”, por un valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.746.167,00)**. Así mismo, se refiere que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la entidad actualmente la posibilidad presupuestal dispone adicionar la suma referida y



así garantizar la prestación del servicio.

Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen suscribir la presenta ADICIÓN expuesta de manera precedente al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 041 de 2026, y las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Modificar el contenido de la CLÁUSULA QUINTA. –VALOR, la que quedará de la siguiente manera:

1. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato de Suministro tendrá un valor inicial de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$23.492.337,00)**, y un valor adicional de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.746.167.00)**, para un valor total de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$35.238.504.00)**. IVA y demás gastos asociados a la ejecución del presente contrato.

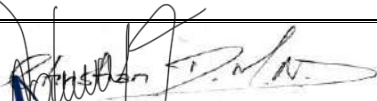
CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTIA

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Estatuto de Contratación de la Entidad y, teniendo en cuenta el presente proceso. **EL CONTRATISTA DEBE AMPLIAR LA COBERTURA DE SUS PÓLIZAS EN PROPORCIÓN AL NUEVO VALOR PACTADO Y EN CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA.**

CLAUSULA TERCERA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

En lo demás, las cláusulas del CONTRATO DE SUMINISTRO 041-2026, conservan su vigencia y Alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Guateque a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026). Para la ejecución del presente contrato se requiere de Registro Presupuestal.

	
EDWIN ULLOA HURTADO	ALBA PUREZA RUIZ TORRES
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	REPRESENTANTE LEGAL REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S.

Proyectó:	Cristian David Martínez Núñez / Profesional de Apoyo Gestión Contractual	Firma:	
Revisó:	Nancy Milena Tovar Saavedra – Subgerencia Científica	Firma:	
Vto Bueno:	John Alexander Carvajal Martínez / Asesor Jurídico Externo	Firma:	